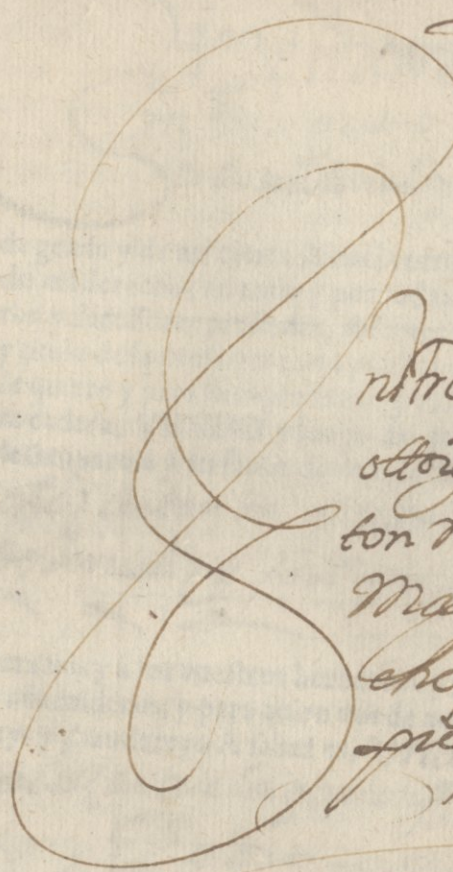



Lig.ⁿ 16, N. 26,
3


 nro pu.^o de Veniduen
 otorgado Por Joan mon
 ton manubo en fauor de
 Mag.^o Jeronimo far
 ete. Culanda de la
 pica grecis de j.


 Junij 16



tt
In Dei nomine Sea todo mi
mi fiello que yo Joan Monton man
Sebo natural q^o me de lley and f^o l^o

de grado y de mi cierta sciencia certificado bien y llanamente de to-
do mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios herede-
ros y sucessores presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor
y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo don-
de quiere y para siempre firme y valedera, y en alguna cosa no re-
uocadera, VENDO y luego de presente libro, cedo, transpaso y
desamparo a y en fauor de vos *el mag^o Geronimus san*
chez Cutanda Ciudadano de la ciudad
de Turis q^o foy presidente que y foy

para vos y a los vuestros herederos y sucessores, presentes, absentes
y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordena-
reys y mandareys: A saber es, *Una puela ma^o hecha*
en la orca de la que conff con Martin mon
tony Pedro Perez Sabador

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y depar-
ten enderredor lo sobredicho, ansi aquello abintegro os vendo, con
todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenencias, y me-
joramientos qualesquiere que tiene y le pertenecen y pertenecerle
pueden y deuen, podian y deuian en qualquiere manera y por qual-
quiere causa y razon *francay quita de todo cargo*
vinclo con un serario q^o malallo que de un q^o

cial toda necesidad de derunciar la dicha mala voz, y de apelar, y la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguir aquellos, vos dicho comprador, o a los vuestros, o yo dicho vendedor, o a los mios aconteciesse perder, o defamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo daros *o tralar*

suena para si a aduataburgate

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y enmendaros, qualequiera daños, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido auerays, de los quales quiero y expressamente consiento, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras sin testigos, juramento ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y a aquellas no contrauenir ni consentir ser fecho, ydo ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente ni indirecta obligo a vos dicho comprador y a los vuestros, mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales quiero aqui auer y he los muebles por nombrados, especificados y calendados y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados y todos por especialmente obligados e hypotecados particularmente, distinta y deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial y tenga y surta todos aquellos efectos que especial obligacion e hypoteca de fuero derecho obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu alias, puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente

obligados, privilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a uso y costumbre de Corte de Alfarda solemnidad alguna de fuero ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado, respectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmēte obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, NOME PRECARIO & constituto, de tal manera, que la posesion, actual mia y de los mios, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo, que con sola offension de la presente, sin otra liquidacion ni prouança alguna podays hazer sequestrar y aprehender todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar e inventariar los muebles a manos y por la Corte, de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencias en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion e inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenata, firmas y propiedad y en qualquiere otro proceso y modo de proceder, anti en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquello hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aqellos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador general de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragon y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario general y Oficiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros juezes y officiales Ecclesiasticos y seculares de qualquiere Reyno, tierra y Señorío sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamēte, que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia:

So. Cuba 1606

26

Cuba — 1606 —

Qvendicion del vino
L.^{as} enlazar en la
de su monton de cuba
Juan de. Soler



GOBIERNO
DE ARAGON